





VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Ministerio de Salud

EL SALONIANO DE EL SALONIANO DE DINIA, CRECER, INCLUIR

Nosotros, Juana Fidelia López de Cortez,

,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del Hospital Nacional General de Jiquilisco, en virtud de acuerdo Número Ciento setenta y nueve, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, Artículo Ocho del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio del mismo año, en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número Trescientos treinta y uno, Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL HOSPITAL o simplemente HOSPITAL, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce — cien mil seiscientos noventa y seis — ciento cinco — ocho, por una parte y por la otra ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Representante Legal de la sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SSELIMZA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

; tal como compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno, ante los oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y SEIS** del Libro **UN MIL**



SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día quince de octubre de dos mil uno; y con Credencial de Elección de Junta Directiva, otorgada a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día trece de diciembre de dos mil once; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA de acuerdo a las siguientes cláusulas:

<u>CLAUSULA PRIMERA</u>: OBJETO. LA CONTRATISTA se obliga a la prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para el Hospital Nacional General de Jiquilisco de la siguiente forma:

RENGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD AGENTES	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	VALOR TOTAL
1	Código: 81201010 Servicio de Vigilancia Privada (Meses de Abril a Noviembre 2012).	6	\$ 375.00	\$ 2,250.00	\$ 18,000.00
	Servicio de Vigilancia Privada (Mes de Diciembre 2012).	4	\$ 375.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
		TOTAL			\$ 19,500.00

Dichos servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
<u>CLAUSULA SEGUNDA:</u> DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de cotización No. 15/2012, b) La oferta de la contratista, c) La Resolución de Adjudicación número treinta y dos/dos mil doce, d) Las Garantías, e) otros documentos que emanen del presente contrato.- Este contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.



CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS DEL SERVICIO. La contratista se obliga a cumplir las siguientes especificaciones técnicas: a) Cada agente deberá contar con su respectiva arma larga o corta con fundas y cartuchos; b) Proporcionar silbatos a los agentes, así como lámparas con sus respectivas baterías para las nocturnidades; c) Proporcionar radios de comunicación o celulares con sus respectivas baterías y cargadores, para los agentes y el Jefe de Servicios Generales; d) Cumplir con un horario de veinticuatro horas con sus respectivos relevos de lunes a domingo y días feriados; e) La Contratista proporcionará a su personal las prestaciones laborales de ley requeridas; f) El personal de seguridad será rotado semestralmente o en la forma que lo considere necesario el Administrador del Contrato o la Titular del Hospital; g) Proporcionar seis agentes durante los primeros ocho meses y cuatro agentes en el último mes, que laboren a tiempo completo en la vigilancia y seguridad del Hospital, y deberán designar un supervisor dentro del personal de turno, el cual debe contar con la experiencia suficiente en puestos similares y que servirá de enlace con la Unidad de Servicios Generales, que es la encargada de supervisar la prestación del servicio; h) Los agentes de seguridad serán los responsables de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado; i) El personal de seguridad deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes y otros a empleados y personas particulares que ingresen y salgan de la institución; j) El personal de seguridad será el responsable de abrir y cerrar los portones de acceso, y vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral; k) El personal de seguridad verificará que las personas que porten armas de fuego deberán dejarla en calidad de depósito a la entrada y bajo su custodia, a excepción de los miembros de la PNC y de la fuerza armada; I) El personal de seguridad deberá presentarse y permanecer debidamente uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa; m) Es obligación de la Contratista que todo el personal de seguridad destacado en el Hospital, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y



moral en todo momento, si el Hospital considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará su retiro y la Contratista está obligada a atender inmediatamente la solicitud; n) La contratista será la responsable de la investigación total, de resguardar los recursos del Hospital, y en caso de hurtos, robos, o cualquier otro daño dentro de las instalaciones del Hospital por sus propios medios tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidades entre su personal. En caso de no encontrar culpable, la Contratista deberá cubrir el costo total de lo sustraído de acuerdo al valúo que se hubiese establecido; o) El personal de seguridad durante el turno de la noche será el responsable de la custodia de todo el establecimiento, asumiendo la responsabilidad que esto conlleva; p) Será responsabilidad de la Contratista llevar un libro de novedades, en el cual el personal de seguridad tendrá la obligación de reportar todas las novedades, sucesos y pormenores que ocurran durante su turno, con letra legible y notificando en forma oportuna al Jefe de Servicios Generales; q) En periodos de vacaciones y en días y horas no hábiles, el personal de seguridad informará sobre cualquier novedad o incidente al Médico de Turno y se acatarán las indicaciones que él disponga, las que deberá dar por escrito; r) Será obligación del personal de seguridad velar porque se cumplan los horarios de visita a pacientes.-

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> CONDICIONES ESPECIALES.- La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Prestar el servicio de vigilancia y seguridad conforme se dispone en el presente contrato; b) Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, así como también la carga y descarga de equipos, herramientas y suministros en general, la cual deberá coincidir con su respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro, así como también deberán controlar el ingreso y salida de vehículos particulares; c) La vigilancia privada deberá controlar que ningún vehiculo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de las horas hábiles, días no hábiles, fines de semana y días festivos a excepción de presentar la



autorización escrita emitida por la autoridad competente; d) El personal de vigilancia que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier bien del Estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo la responsabilidad de la contratista cualquier faltante; e) Cuando por necesidades de servicio del establecimiento deban entrar o salir trabajadores y vehículos del estado, en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad será notificado oportunamente, caso contrario deberá presentar un informe al supervisor asignado con copia a la Unidad de Servicios Generales; f) El personal de Seguridad deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado; g) Cualquier pérdida, robo o faltante producido por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad de la contratista, la cual deberá responder al Hospital Nacional General de Jiquilisco, reintegrando el equivalente a lo perdido, ya sea en especie o moneda nacional.-

<u>CLAUSULA QUINTA:</u> PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en un plazo de NUEVE MESES. Comprendidos a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mi doce.-

<u>CLAUSULA SEXTA:</u> MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de <u>DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</u> (\$19,500.00) cantidad que el HOSPITAL pagará a LA CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.-

CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. EL HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario 2012-3229-3-02-02-21-1-54306, por la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,500.00) la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se



vayan constituyendo.- Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.-

CLAUSULA OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO. La cancelación se realizará a través de cheque en dólares de los Estados Unidos de América, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo de sesenta días calendario y posteriores a que LA CONTRATISTA presente en el área de Tesorería para el trámite de quedan respectivo la documentación siguiente: factura duplicado cliente y cuatro copias a nombre del Hospital Nacional General de Jiquilisco, especificando el número de contrato, descripción del producto, número de renglón, precio unitario y precio total, reflejando además la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), LA CONTRATISTA deberá presentar la garantía requerida en el presente contrato, en la UACI del Hospital para que extiendan la nota de aprobación, de las cuales la original se le entregara a La Contratista para que adjunte a la documentación de pago.- CLAUSULA NOVENA: CESION. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.- La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.-

CLAUSULA DECIMA: GARANTIA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General de Jiquilisco, a través de un Banco o Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: De Cumplimiento de Contrato por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, esta deberá presentarse en la UACI dentro de los primeros CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente durante un plazo de un año.- Las garantía deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE JIQUILISCO, ubicada en



FINAL PRIMERA AVENIDA SUR CALLE A PUERTO AVALOS JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

<u>CLAUSULA DECIMA PRIMERA:</u> INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.-

<u>CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:</u> CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del articulo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: el incumplimiento por parte del Contratista a las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente contrato.-

<u>CLAUSULA DECIMA TERCERA:</u> PLAZO DE RECLAMOS. A partir del inicio de este contrato y hasta su finalización, el Contratante podrá efectuar cualquier reclamo respecto a la inconformidad sobre el servicio prestado.-

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.-

<u>CLAUSULA DECIMA QUINTA:</u> ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Institucional número treinta y dos de fecha dieciséis de abril de dos mil doce al Administrador de Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en



el anexo uno del presente contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes:

a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista o su representante, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes; g) gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones al contrato una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, reglamento de la misma y el presente contrato.-

<u>CLAUSULA DECIMA SEXTA:</u> SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.



<u>CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:</u> TERMINACION DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato, b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) Por muto acuerdo entre ambas partes.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o a las especificaciones establecidas en la Libre Gestión quince/dos mil doce, el HOSPITAL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el articulo sesenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.-

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, tales como las que no afecten el objeto del contrato y ampliaciones en los plazos de entrega, estas se llevaran a cabo mediante Resolución suscrita por la Titular; y las que afectaren el objeto del contrato, como incremento o disminución en el mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de modificación de contrato que suscribirá la Titular del Hospital y la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, para tal efecto se emitirá la resolución correspondiente.



<u>CLAUSULA VIGESIMA:</u> VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir del día uno de abril hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere.-

<u>CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:</u> JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad y aceptará el depositario de sus bienes que propusiere el Hospital, a quien exime de rendir fianza.

<u>CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:</u> NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL:**

		. IELEFAX:	. Correo		
Electrónico:	; y LA CONTRATISTA:				
	. TELEFAX:	. En fe de lo cual firmam	os el presente		

contrato en la ciudad de Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil doce.-

